

Dip. Raymundo Arreola Ortega.
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Los que suscriben, Diputados Ernesto Núñez Aguilar y Mary Carmen Bernal Martínez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; nos permitimos presentar al Pleno, la siguiente ***Iniciativa de Proyecto de Decreto*** la cual reforma el segundo párrafo y adiciona un tercero y cuarto párrafo al artículo 318 de ***Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo***, así como se reforma el segundo párrafo del artículo 178 de ***Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los Derechos de la niñez están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; a decir de ésta, el artículo 13 enmarca tres derechos que para la protección a la niñez son de suma importancia:

1. El Derecho a vivir en familia: *“Todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de*

autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior...

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con su madre y padre, así como las familias de aquéllos... en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.”

2. El Derecho a vivir en condiciones de bienestar y aun sano desarrollo integral: *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.”*
3. El Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal: *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.”*

En el ámbito nacional, este principio del interés superior de la niñez se puede observar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el noveno párrafo artículo 4° que manifiesta: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá de seguir el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Lamentablemente la violencia contra la niñez tiene diversas expresiones, y la violencia dentro de los hogares son los más representativos, observándose en Michoacán específicamente un aumento desde el año 2005 de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

Maltrato físico: 64.1%

Maltrato por omisión de cuidados: 13.2%

Maltrato emocional: 10.3%

Para el año 2010, la población infantil represento un porcentaje importante de personas de 0 a 14 años del 30.3%.

Bajo esta perspectiva, es imperativo cuidar de la niñez michoacana para evitar que sufra de violencia familiar y destruyan los vínculos con sus padres o abuelos.

Por lo tanto, el Estado debe garantizar el interés superior de la niñez en todas y cada una de la Leyes que sean presentadas ante el Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

En Michoacán, el Código Familiar define a la familia como “... *una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio, de la sociedad de convivencia o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad.*”

Lamentablemente de acuerdo al Censo de Población y Vivienda del año 2000 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Michoacán observó lo siguiente:

2.5% son mujeres separadas; y

0.7% son mujeres divorciadas.

Sin embargo cabe destacar que uno de los principales problemas en la disolución del vínculo matrimonial es la violencia intrafamiliar representando un 1.6% igual que la media nacional para el año 2000, los cuales contaban con hijos que son los que más sufren las consecuencias al pelearse la custodia poniéndolos en contra uno con otro.

De acuerdo a José Manuel Aguilar, citado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos dos aspectos resultan importantes de analizar:

1. Esta actividad genera que el menor de edad odie a cualquiera de los progenitores; y
2. Esta conducta debe ser injustificada, ya que los vínculos entre el menor de edad y cualquiera de los progenitores puede verse afectados por conductas reales, imputables a éste.

La literatura especializada, afirma que la alienación parental es una manifestación de maltrato psicológico, que puede constituirse como la base de diversas patologías infantiles que afectan la vida presente y futura de la niñez.

Por lo tanto, la alienación parental puede ser llevada a cabo por hombres y por mujeres y produce una afectación a los derechos fundamentales de la niñez, de ahí que es indispensable otorgarle la importancia que requiere actualmente, y por tanto llevar a cabo la prevención y atención que demanda.

Es por todo lo anterior que resulta sumamente necesario fortalecer el marco jurídico del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, así como incluir esta figura jurídica en el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos proponer la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercero y cuarto párrafo al artículo 318 de ***Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*** para quedar como sigue:

Artículo 318...

...

La conducta descrita en el párrafo anterior se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres o abuelos.

Al acreditarse la conducta, se suspenderá la patria potestad del menor, el régimen de visitas y de convivencias que en su caso tengan decretado. Así mismo, pasará la guardia y custodia del menor al otro padre o abuelo.

Con la finalidad de asegurar el bienestar del menor, será sometido a tratamiento indicado por el especialista que haya diagnosticado que el menor atraviesa por una conducta de alienación parental.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 178 de **Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

Artículo 178...

... Así como el elemento de la familia que transforme la conciencia de un menor de edad, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores o abuelos...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 17 diecisiete días del mes de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar.

Diputada Mary Carmen Bernal Martínez.